



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00210-00
DEMANDANTE: Juan Orlando León López y otros
DEMANDADO: Inpec y otro

ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Mediante auto del 7 de diciembre de 2021 se admitió la presente demanda y se ordenaron las notificaciones correspondientes, lo cual se cumplió el 11 de diciembre siguiente.

El 9 de febrero de 2022, el Sena llamó en garantía a la UT Axa Colpatria Seguros S.A. – Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. No obstante, mediante providencia del 15 de marzo siguiente se requirió una documental, lo cual se cumplió el 17 del mismo mes y año.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del CPACA regula la figura del llamamiento en garantía en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-000210-00
DEMANDANTE: Juan Orlando León López y otros
DEMANDADO: Inpec y otro

2

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrará por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

Conforme lo anterior, esta figura tiene como fundamento el vínculo legal o contractual, que permite traer al proceso a un tercero respecto de quien resultaría exigible la indemnización de perjuicios que mediante la sentencia se le impusiera al llamante.

Según los requisitos enlistados en la norma citada y la revisión de los documentos aportados en el llamamiento, el Despacho observa lo siguiente:

Oportunidad

La admisión de la demanda se notificó por correo electrónico el 11 de diciembre de 2021, no obstante como ese día era no hábil la notificación se entiende enviada el 13 siguiente, razón por la que el plazo máximo para contestar la demanda vencía el 18 de febrero de 2022. Como el Sena contestó la demanda y llamó en garantía 9 de febrero de 2022, es claro que se encontraba dentro del término legal.

Del llamamiento a Positiva Compañía de Seguros

El Sena fundamentó el llamamiento en garantía en el contrato N° 0953 del 21 de agosto de 2018 suscrito entre este y la UT Axa Colpatria Seguros S.A. – Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. cuyo contrato fue contratar el programa de seguros que amparara los intereses patrimoniales y bienes de propiedad del SENA y aquellos que estuvieran bajo su responsabilidad y custodia.

Una vez perfeccionado dicho contrato, se elevó a póliza de seguros de accidentes personales N° 999202293 cuyo tomador es el Sena y la cobertura corresponde al 9 de agosto de 2018 hasta el 4 de julio de 2019, según el otrosí de prórroga del contrato N° 0953 de 2018

Como pruebas del llamamiento aportó: 1. Documento de conformación de la Unión Temporal, ii. contrato N° 0953 del 2018, iii. Póliza N° 999202293 de 2018, iv. Otrosí N° 1 al contrato N° 0953 de 2018, v. Póliza N° 999202293 renovada y con cobertura ampliada, vi. Acta de liquidación del contrato N° 953 de 2018, certificado de existencia y representación legal de Axa Colpatria Seguros S.A. y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Revisada la póliza de seguro 999202293 visible a folio 14 del archivo 1 del llamamiento, se observa que la vigencia de la misma fue desde el 21 de marzo de 2019 y hasta el 4 de julio de 2019 con los siguientes amparos y beneficiarios:

M. DE CONTROL: Reparación directa
 RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-000210-00
 DEMANDANTE: Juan Orlando León López y otros
 DEMANDADO: Inpec y otro

POLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES ESCOLAR
 TIPO DE POLIZA : NORMAL

FECHA SOLICITUD			EXPEDICIÓN			CERTIFICADO DE		N° CERTIFICADO	FECHA DESDE			FECHA HASTA			NUMERO DE DIAS		
DIA	MESES	AÑO	DIA	MESES	AÑO	REFACTURACION MANUAL		5	DIA	MESES	AÑO	HORA	DIA	MESES	AÑO	HORA	DE DIAS
22	03	2019	22	03	2019				21	03	2019	00:00	04	07	2019	00:00	105
TOMADOR SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA												NIT 899.999.034-1					
DIRECCIÓN CALLE 57 No. 08 - 05 , BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA												TELÉFONO 5461500					
ASEGURADO SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA												EDAD					
DIRECCIÓN CALLE 57 No. 08 - 05 , BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA												NIT 899.999.034-1					
												TELÉFONO 5461500					
SUCURSAL POLIZA BOGOTA D.C												PUNTO DE VENTA 0 MONEDA Pesos		TIPO CAMBIO 1.00			
CATEGORIA: 1-APRENDICES DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -																	
AMPAROS VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL VALOR ASEGURADO GLOBAL																	
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE 14,500,000.00 31,624,500,000,000.00																	
MUERTE ACCIDENTAL 14,500,000.00 VER LISTADO DE ASEGURADOS																	
AUXILIO FUNERARIO 2,500,000.00 VER LISTADO DE ASEGURADOS																	
GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTIC 21,500,000.00 VER LISTADO DE ASEGURADOS																	
GASTOS DE TRASLADO 25,000,000.00 VER LISTADO DE ASEGURADOS																	
REHABILITACION INTEGRAL POR INVALIDEZ 19,000,000.00 VER LISTADO DE ASEGURADOS																	
RIESGO BIOLOGICO 19,000,000.00 VER LISTADO DE ASEGURADOS																	
ENFERMEDADES CANCER POLIOMIELITIS LEUCEM 7,000,000.00 VER LISTADO DE ASEGURADOS																	
DESMEMBACION ACCIDENTAL 14,500,000.00 VER LISTADO DE ASEGURADOS																	

Así mismo, la anterior póliza de seguro fue expedida en virtud del contrato 0953 de 2018 cuyo objeto era:

y el 11 de agosto de 2018, el manual de Contratación del SENA y en especial el día 02 de agosto de 2018, el manual de Contratación del SENA y en especial siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - Objeto:** CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS INTERESES PATRIMONIALES, LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y AQUELLOS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA, ASÍ COMO SUS DEUDORES HIPOTECARIOS Y ACCIDENTES PERSONALES PARA APRENDICES SENA”, correspondientes a las siguientes pólizas:

PÓLIZA	
	<ul style="list-style-type: none"> • Seguro de Vida Grupo Deudores • Seguro de Accidentes Personales

Como quiera que el accidente cuya indemnización se persigue ocurrió el 10 de junio de 2019, mientras el señor Edwin León realizaba labores propias del programa que cursaba en el Sena, para el Despacho es clara la existencia de la relación contractual que eventualmente permitiría exigir la reparación del daño demandado.

Así las cosas, por cumplir los requisitos legales del llamamiento en garantía, se aceptará la solicitud del Sena.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR como llamada en garantía del Sena a la Unión Temporal , de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Notificar este auto a la UT AXA Colpatria Seguros S.A. – MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. (leydi.orjuelav@axacolpatria.co) conformada por Axa Colpatria Seguros S.A.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-000210-00
DEMANDANTE: Juan Orlando León López y otros
DEMANDADO: Inpec y otro

4

(notificacionesjudiciales@axacolpatria.co) y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. (njudiciales@mapfre.com.co), según lo establecido en el numeral 2° del artículo 198 y el inciso segundo del artículo 199 del CPACA modificado por los artículos 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo: Requerir a la llamada en garantía en esta providencia, para que suministre el número de teléfono de contacto de su apoderado para futuras actuaciones.

TERCERO: Informar que, dando cumplimiento al artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, junto a esta providencia, se fijará el traslado de la demanda de manera virtual con todos sus anexos, para que se revise en la página del Despacho por la(s) entidad(es) demandada(s) o llamadas en garantía, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, dando cumplimiento al artículo 48 *ibídem*.

Por ende, no será necesario el envío por el accionante y, tal como lo indica el artículo 44 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: La intervención de la llamada en garantía se realizará conforme lo ordenado en el artículo 225 del CPACA, por lo que el término para contestar el llamamiento es de 15 días a partir de la notificación de esta providencia.

QUINTO: La(s) entidad(es) demandada(s) LLAMADAS EN GARANTÍA, dentro del término de contestación de la demanda deberá(n) dar cumplimiento al numeral 4 y al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., en el sentido de allegar todas las documentales que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer como pruebas en el proceso, así como también deberán allegar el expediente administrativo y/o judicial que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro.

Se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Parágrafo 1. Se solicita que copia de la contestación y todos sus anexos sea remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a las partes y al Ministerio Público, este último al correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co, en los términos dispuestos en el siguiente artículo.

Parágrafo 2. En la contestación de la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos,

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-000210-00
DEMANDANTE: Juan Orlando León López y otros
DEMANDADO: Inpec y otro

5

peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la contestación. Específicamente se pide que el demandado informe el teléfono celular y el correo personal del abogado constituido para este proceso, el de sus testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso con el objetivo de que el despacho les pueda citar a las audiencias virtuales que se desarrollaran de conformidad con el estatuto procesal citado.

Parágrafo 3. Se le solicita a la parte llamada en garantía que, en el caso de solicitar este tipo de pruebas, le informe al Despacho si pueden comparecer los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso en la fecha signada para practicar la audiencia inicial por medios virtuales.

SEXTO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de éste.

SÉPTIMO: Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

OCTAVO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

S.R.



Auto No. 204

Firmado Por:

**Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf967600eca676157ece5a360464d4683530f91a4c88f25cf380877f85b35cd**
Documento generado en 26/04/2022 08:05:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**